

**DEV**

**OTORGA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 1280/2012**

**Santiago, 03 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Con fecha 18 de febrero de 2022, Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Limitada (“la Empresa”), RUT. N° 76.262.399-4, presenta autodenuncia por presuntos hechos infraccionales relacionados con (i) elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) al construir y operar una Planta de Tratamiento de RILes (PTR) sin contar con RCA; y, (ii) incumplimientos al D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

2. Mediante Res. Ex. N° 1113/2022, de 11 de julio de 2022, se requirió información a la empresa a fin de complementar la autodenuncia presentada y verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la precitada cita. Para la presentación de la información requerida, mediante el Resuelvo III de la mencionada resolución, se otorgó un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del requerimiento.



3. La Res. Ex. N° 1113/2022 fue notificada personalmente por un funcionario de esta superintendencia, según consta en el acta de notificación respectiva, con fecha 27 de julio de 2022.

4. Con fecha 3 de agosto de 2022, Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda., presentó un escrito mediante el cual solicita ampliar el plazo para la entrega de antecedentes señalados en la Res. Ex. N° 1113/2022, fundamentando su solicitud en *“requerir mayor tiempo para entregar los resultados de los monitoreos solicitados, dentro del más breve plazo posible dentro de los siguientes 3 días hábiles”*.

5. El artículo 62 de la LO-SMA dispone que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que **no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6. La solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento de los plazos para la presentación de programa de cumplimiento y descargos respectivamente. Por otro lado, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a la ampliación de plazos.

#### RESUELVO:

I. **ACOGER** la solicitud de ampliación de plazos presentada por Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Ltda., según indica, **otorgando 2 días hábiles adicionales** para la presentación de los antecedentes requeridos mediante la Res. Ex. N° 1113/2022. El plazo adicional debe contabilizarse desde el vencimiento del plazo original.

II. **SOLICITAR** a la empresa, indicar un correo electrónico con la finalidad de notificar las siguientes resoluciones emitidas por esta Superintendencia.

III. **NOTIFICAR** por los medios que establece el art. 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Ricardo Marcelo Millán Gutiérrez, Representante de Alimentos Runca Valdivia Ltda., en Lote 1C, Km 25 s/n, Cayumapu, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Dánisa Estay Vega  
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente





**JJG**

**Carta Certificada:**

-Ricardo Marcelo Millán Gutiérrez, Representante de Alimentos Runca Valdivia Ltda., en Lote 1C, Km 25 s/n, Cayumapu, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos

**C.C:**

- Oficina Regional Superintendencia del Medio Ambiente de Los Ríos.

